

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS.

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	8 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,  
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 10 del actual, número 161, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Trabajo:

«Ilmo. Sr.: Quedaría sin efecto lo dispuesto por el Decreto de 25 de agosto de 1939, si las empresas, al tratar de cubrir el porcentaje de plazas que por aquella disposición se reservan a los ex combatientes, pudieran establecer libremente límites de edad, por lo que quedasen excluidos los españoles que en los puestos de Oficiales, Suboficiales, clases y soldados demostraron en la campaña aptitud bastante y vigor físico, que no pueden negárseles en la vida del trabajo.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—Las empresas afectadas por el Decreto de 25 de agosto de 1939 no podrán establecer limitaciones de edad para el empleo de los ex combatientes en los puestos que se reservan por aquella disposición, distintas de las que con carácter general determinan las bases y reglamento de trabajo en vigor.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 7 de junio de 1941.—Girón de Velasco.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 17 de junio de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

El Excmo. Sr. Director General de Sanidad interesa la publicación de la siguiente Orden:

«Orden de 4 de junio de 1941, por la que se dispone quede constituido el Consejo de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Cuerpo de Médicos Directores de Baños por los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: En ejecución del Decreto fecha 18 de abril último, publicado en el «Boletín Oficial del

Estado», correspondiente al día 25 del pasado mes de mayo, por el que se fijan las normas a que han de ajustarse las pensiones de jubilación de los Médicos del Cuerpo de Baños y las de viudedad y orfandad, con ocasión del fallecimiento de aquéllos,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que quede constituido bajo la presidencia de V. I. el Consejo de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Cuerpo de Médicos Directores de Baños, integrado por D. Victor María Cortezón Collantes, como Vicepresidente; los Sres. D. Arturo Daza de Campos, D. José de Elegui López, D. Francisco Maraver Jiménez y D. Alfredo de Piquer Martín Cortés, como Vocales, y el Jefe de la Sección de Baños y Aguas minero-medicinales de la Dirección General de Sanidad don Alfredo Espantaleón Molina, como Secretario.

2.º Que el referido Consejo de Administración se reúna con toda rapidez y organice el desenvolvimiento y funciones de la Caja con arreglo a lo que dispone el Decreto cuya aplicación es objeto de la presente, adoptando los acuerdos que estime convenientes para el mejor cumplimiento de su cometido.

3.º Que se proceda por las Administraciones de todos los Balnearios españoles, sin excepción, a percibir de cada agüista que a ellos concurra la cantidad de tres pesetas en concepto de derechos sanitarios, debiendo las Administraciones de los Balnearios que ya hubieren comenzado la temporada cobrarlos desde el día en que aparezca esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y las de los demás desde el momento de su apertura.

En los cinco días primeros de cada mes las mencionadas Administraciones deberán poner a disposición de la Dirección General de Sanidad el importe de lo cobrado durante el mes anterior como sumas de las aludidas cuotas, así como los justificantes demostrativos de la concurrencia de agüistas habida en el balneario durante el expresado mes, bajo la responsabilidad que con todo rigor será exigida.

4.º Hasta tanto que la Caja de Jubilaciones y Pensiones haga la

clasificación previa de los jubilados, a los efectos de la pensión que les corresponda y disponga de fondos suficientes para abonar dichas pensiones a los mismos, continuarán éstos percibiendo el 50 por 100 de los ingresos reglamentarios del balneario por el cual obtuvieron su jubilación, sin derecho a ulterior reclamación y sin perjuicio del abono de las pensiones de viudedad y orfandad, que deberá efectuarse desde la correspondiente a la temporada actual y una vez liquidada la misma, a cuyo fin deberán elevar instancia los interesados, que servirá de base para abrir el oportuno expediente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de junio de 1941. = Galarza. = Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 16 de junio de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Según me comunica el Alcalde de Los Tremellos, en la noche del día 10 de los corrientes desapareció una yegua de las señas siguientes:

Edad de siete a ocho años, alzada seis y media cuartas, pelo negro, herrada de las cuatro extremidades y con una estrella en la frente.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que quien sepa su paradero lo participe a dicha Alcaldía o a su dueño Teodoro García.

Burgos 18 de junio de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

COMPLEMENTO A LA CIRCULAR  
NÚMERO 87.

De interés para propietarios de Hoteles, Restaurantes y Establecimientos similares.

Para sancionar las infracciones cometidas en lo dispuesto en la Circular número 87 de esta Dele-

gación Provincial, de 30 de abril pasado, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ha dispuesto lo siguiente:

Primero. De toda transgresión a las normas dictadas por la Comisaría General o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, por Hoteles, Restaurantes y Establecimientos similares, como asimismo de las infracciones en cuanto a composición de platos, servido de carne, racionamiento de pan, etc., será levantada el acta oportuna que se enviará a la Fiscalía Provincial de Tasas respectiva.

Segundo. Cuando se proceda por las causas expuestas en el artículo anterior, se decretará la privación de cupos de artículos intervenidos, por un plazo como mínimo de seis meses, retirándose las libretas o vales de suministros colectivos, sin perjuicio de remitir las actas y antecedentes a dichas Fiscalías de Tasas.

Tercero. La privación de cupos, se hace extensiva al suministro de raciones colectivas de pan que les correspondiese diariamente.

Cuarto. También se procederá a retirar la asignación de artículos intervenidos a las confiterías, bollerías, bares, lecherías, etc., cuando la infracción se verifique por éstas o consista en expedición de géneros en días prohibidos, como los relativos a compuestos de harina.

Quinto. A todos los Establecimientos infractores a que se refieren los artículos anteriores, se les exigirá declaración jurada de las existencias de géneros intervenidos que poseyeran, y comprobada la realidad de la infracción, será remitida dicha declaración a la Fiscalía de Tasas.

Sexto. En los casos en que las Fiscalías de Tasas decreten el cierre de los establecimientos infractores, sea cual fuere su causa, se verán privados los infractores de toda clase de géneros sujetos a intervención en todo el tiempo que permanezcan clausurados.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 17 de junio de 1941. = El Gobernador civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

## De interés general

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha dispuesto el que sea prohibido terminantemente el arrancar de las matas las habas verdes, para ser consumidas como verdura, quedando, por lo tanto, prohibidas también su circulación y venta.

Toda infracción a lo dispuesto en esta Orden será sancionada con arreglo a lo que dispone la vigente Ley de Tasas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 17 de junio de 1941.—El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

## JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

El Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo hace público que, denunciado el extravío del libramiento, segundo plazo, con vencimiento al 25 de febrero de 1941, correspondiente al Contrato AC-1, número 813, expedido por la Jefatura Comarcal de Pampliega, contra el Banco Español de Crédito, a favor de D. José Francés Herrera, vecino de Villaquirán de los Infantes, según publicación hecha al efecto en este periódico oficial, número 61, fecha 14 de marzo último, y transcurridos tres meses sin que nadie haya dado conocimiento de su existencia ni reclamado posible derecho contra el mismo, se le declara nulo y sin ningún efecto, extendiendo a favor de su beneficiario D. José Francés Herrera el oportuno duplicado para que contra el mismo pueda abonar el Banco Español de Crédito de esta plaza el importe de 3.905'06 pesetas a que asciende dicho libramiento extraviado y que citado don José Francés Herrera dejó de percibir por las causas expresadas.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 16 de junio de 1941.—El Jefe Provincial, P. Izquierdo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Burgos

## Cédula de notificación.

Por providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, en la pieza de administración dimanante del juicio universal de quiebra del comerciante que fué de esta plaza D. Sinforiano Arasti Ozcoz, se ha acordado hacer saber por medio de edictos a los herederos o causahabientes de dicho quebrado, cuyos domicilios se desconocen, que en término de quince días pueden solicitar ante este Juzgado la entrega de los papeles y carpetas que les interese de operaciones realizadas por referido quebrado antes de la declaración de la quiebra, pues en otro caso, se sacará a subasta dicho papel y carpetas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Burgos a 17 de junio de 1941.—El Secretario judicial, Emiliano Corral.

## Avellanosa de Muñó

D. José Lope Lope, Juez municipal de este pueblo.

Hago saber: Que en este Juzgado se practican diligencias en averiguación del paradero de los herederos de D. Claudio Sáiz, vecino que fué de esta localidad, para que en el improrrogable plazo de veinte días, a partir del siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, se presenten en este Juzgado para que se hagan cargo de unos enseres y objetos que se encontraron en la casa que habitó referido Claudio, los cuales se encuentran depositados en casa del vecino D. Pedro Santillán, pues pasado que sea dicho plazo sin comparecer los herederos que se consideren con derecho a tales objetos, se procederá a la venta por este Juzgado.

Dichos artículos hubo que retirarles de la casa y proceder a su depósito, por haber sido vendida y adjudicada por la vía judicial.

Lo hago público para general conocimiento.

Dado en Avellanosa de Muñó a 11 de junio de 1941.—El Juez municipal, José Lope.

## ANUNCIOS OFICIALES

## Alcaldía de San Martín de Rubiales.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1940, se se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por cuantos habitantes lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas a su derecho, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Martín de Rubiales 16 de junio de 1941.—El Alcalde, Francisco Esteban.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villatuelda y Brazacorta.

El de Orbaneja del Castillo, respecto de las de 1936 a 1940.

## Alcaldía de Los Barrios de Bureba.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades de este Municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1941, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada

de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924.

Los Barrios de Bureba 14 de junio de 1941.—El Alcalde, Abdón Fustel.

Igual anuncio hace el Alcalde de Yudego y Villandiego.

## Alcaldía de Haza.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica para el año 1942, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Haza 21 de mayo de 1941.—El Alcalde, Celestino Sualdea.

## Alcaldía de Ciruelos de Cervera.

Formada y aprobada por el Ayuntamiento y Junta pericial agrícola el acta de recuento de toda la ganadería existente en este término municipal, para el año de 1941, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante dicho plazo podrán todos los vecinos examinarla y presentar cuantas reclamaciones estimen convenientes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ciruelos de Cervera 11 de junio de 1941.—El Alcalde, Ponciano Martínez.

## Alcaldía de Cabañes de Esgueva

Terminado por esta Junta el repartimiento general de utilidades para el año de 1941, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Cabañes de Esgueva 16 de junio de 1941.—El Alcalde, Gil Cabañes.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valluércanes, Villanueva de Puerta, Mahamud, Las Hormazas, Navas de Bureba, Tordómar, Revilla Vallejera, Cilleruelo de Abajo, Amaya y Grisaleña.

## Administración Principal de Correos de Burgos.

Por orden de la Dirección General de Comunicaciones se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Correos de Medina de Pomar de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 1.400 pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de servicio, en la referida Oficina de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

Burgos 14 de junio de 1941.—El Administrador Principal, Manuel Escolar.

## ANUNCIOS PARTICULARES

## Junta administrativa de Penches.

El día 21 de julio próximo, y hora de las cuatro de la tarde, tendrá lugar en la casa de esta Junta vecinal la subasta de 350 pinos derribados por el viento, del monte Rebollo Quemado, de esta pertenencia, bajo el tipo de tasación de 1.700 pesetas.

La subasta dará principio en el día y hora señalados, bajo la presidencia del Presidente de la Junta, un Vocal y Secretario, a la que podrá asistir también un funcionario de Montes.

Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en la Junta vecinal a disposición de cuantos deseen examinarlos.

La subasta se celebrará con arreglo a las disposiciones vigentes sobre las mismas, por pliegos cerrados y bajo el siguiente

## Modelo de proposición.

Don N. N. N., de.... años de edad, vecino de...., según cédula personal, clase...., número...., expedida en .. el.... de.... de...., enterado del pliego de condiciones, se compromete a la adquisición de los 350 pinos en el precio de.... pesetas (expresado en letra).

(Fecha y firma).

Penches 14 de junio de 1941.—El Presidente, Constante Núñez.

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

## IMPOSICIONES

En cuenta cte., al .. 1'00 por 100  
En libreta, al .. 2'00 por 100  
A seis meses, al ... 2'50 por 100  
A un año, al .. 3'00 por 100